

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1904.)

Núm. 2.047.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 119.

Habiendo desaparecido una mula del pueblo de Morales de Campos, de la propiedad del vecino del mismo Eugenio Gonzalez Urueña, ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de mencionada caballería, caso de ser habida, póngasela á disposicion del Alcalde del pueblo referido.

Valladolid 4 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Señas.

Una mula, pelo castaño oscuro, edad doce años, alzada siete cuartas y un dedo, hueso lumbar, en la parte inferior del cuello pliegues de la piel.

Núm. 2.069.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 120.

Habiendo desaparecido de esta Capital un joven de catorce años de edad llamado Gregorio Dueñas Rodriguez, el cual fué entregado por su madre á Antonio Garcia, florista ambulante, en el mes de Marzo último, para que permaneciera con él un mes solamente, y como quiera que han transcurrido seis y no se sepa su paradero, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de mencionado joven, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con el fin de entregárselo á su madre Nicolasa Rodriguez, que lo reclama.

Valladolid 5 de Octubre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Señas del chico.

Estatura baja, color moreno, ojos castaños, con señales de dos tumores en el pescuezo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

Creada por la ley de 19 de Julio de 1904.

(CONTINUACION.)

CAPITULO VIII

De la fabricacion de los mistelas.

Art. 108. Se entenderá por mistelas, para los efectos de este reglamento, el mosto de la uva fresca cuya fermentacion se haya contenido por la adición de alcohol.

Los arropes se asimilan á las mistelas á los efectos de este reglamento.

Art. 109. La preparacion y circulacion de las mistelas que se destinen al consumo interior no estarán sujetas á contabilidad alguna.

Art. 110. Cuando las mistelas hayan de optar, al ser exportadas, á la devolucion del impuesto que concede el art. 21 de la ley, los cosecheros ó industriales que las preparen lo notificarán cada año, diez días cuando menos antes de comenzar las manipulaciones, á la Administracion subalterna del impuesto de alcoholes, donde la hubiere, en el partido judicial, ó en su defecto á la Administracion

de Hacienda ó de Aduanas de la provincia. Harán constar la cantidad aproximada de mistelas que se propongan elaborar, la clase y cantidad del alcohol que hayan de emplear, y el sitio y local donde se hará la elaboracion.

Art. 111. Los cosecheros ó industriales á que se refiere el artículo anterior podrán garantizar debidamente, en vez de hacer inmediatamente efectivo, el pago del impuesto especial de consumos sobre el alcohol que destinen á la elaboracion de dichas mistelas.

Deberán solicitarlo en instancia que se acompañará en su caso á los datos mencionados en el artículo anterior. La Administracion concederá ó denegará la suspension de dicho pago para consentir la circulacion del alcohol, en el plazo de cuarenta y ocho horas. Se reservará en todos los casos la facultad de reconocer el local y de designar Interventor bajo cuya vigilancia hayan de realizarse las operaciones.

Las mistelas con alcohol cuyo impuesto especial de consumo haya sido garantizado en vez de satisfecho por el cosechero ó industrial, se prepararán precisamente desde el 20 de Agosto al 10 de Noviembre de cada año.

No se concederá la suspension, mediante garantía, del pago del impuesto especial de consumo, cuando se trate de cantidad de alcohol inferior á cinco hectolitros.

La Administracion podrá exi-

gir una ó dos firmas de reconocida responsabilidad que garanticen el importe del impuesto al expedir la *guía* para la circulacion del alcohol desde la destilería hasta la bodega donde se prepare la mistela; la garantía y suspensión del pago de la cuota especial de consumo será por tres meses, prorrogable por otros tres, mientras la mistela permaneciere en el sitio de fabricacion y en poder del que la preparara.

El pago se hará efectivo al terminar el plazo, si antes no se hubiese cancelado la garantía en alguno de los casos siguientes, á saber:

- a) Haberse exportado la mistela.
- b) Haber entrado la misma en una bodega de crianza y exportacion con cuenta corriente;
- c) Hallarse en un depósito de comercio, de los que trata el capítulo X, y sujeta, por tanto, al régimen de garantía de dichos depósitos.

Art. 112. Antes del 30 de Noviembre de cada año se practicará el balance y la liquidacion de las cuentas especiales á que dé lugar la preparacion de las mistelas á que se refieren los artículos anteriores.

Constituirán el cargo las cantidades de alcohol que hayan llegado á las bodegas de preparacion de las mistelas, y la data las cantidades que se hayan exportado ó que hayan ingresado en bodegas de criadores exportadoras, ó en depósitos de comercio, ó se hallen incorporadas á las mistelas que permanecieren todavía en la bodega y en poder del que las preparara.

Si hubiera sobrantes de alcohol se hará efectivo el pago del impuesto especial de consumos sobre la cantidad que resultare, cancelándose la correspondiente garantía. Se entenderán también sobrantes, á los efectos del pago, las cantidades de alcohol cuya inversion no se justifique.

Art. 113. En vez de diferirse hasta la fecha indicada la liquidacion del alcohol sobrante de que trata el artículo anterior, podrá practicarse al tiempo de prepararse las mistelas, cuando así lo soliciten los interesados que en una misma localidad se dispongan á elaborarlas, y se comprometan á sufragar los gastos de viaje, haberes y dietas del funcionario ó de los funcionarios que en el plazo de cinco días se

designen para presenciar las operaciones y certificar de la inversion del alcohol.

Realizadas las operaciones, se librará certificacion de la cantidad de mistelas elaboradas, de la graduacion de las mismas, de la cantidad de alcohol en ellas invertido, de las mermas que fueren inevitables de la operacion (no pudiendo éstas exceder en ningún caso de tres litros de alcohol en hectólitro de mistela negra, ni de un litro en hectólitro de las demás mistelas) y de la cantidad de alcohol sobrante en su caso.

Se hará inmediatamente efectivo el pago del impuesto especial de consumo sobre dicho sobrante, si lo hubiere, cancelándose del total importe garantizado la parte proporcional correspondiente á las certificadas mermas y sobrantes de alcohol.

Art. 114. A las mistelas y arropes que entren en las bodegas de crianza de vinos ó se preparen dentro de las mismas, se les computará la riqueza inicial de 12° de alcohol á los efectos de la devolucion eventual del impuesto, cuando se exporten recriadas ó en mezcla de vino.

Art. 115. El recibo de las mistelas en un almacén de crianza de vinos para la exportacion, desliga de toda obligacion para con la Hacienda á los preparadores de las mismas, sustituyendo á éstos los criadores-exportadores en todos sus derechos y responsabilidades.

Las mistelas que no se destinen al consumo del país deberán circular con *guía* especial, en la que se hará constar el destino de las mismas y la circunstancia de si pueden optar ó no á la devolucion eventual del impuesto.

Estas *guías* serán iguales á las que sirvan para la circulacion de los alcoholes, pero llevarán impreso en la parte superior la palabra **MISTELAS** en tinta roja, para distinguirlas de aquéllas.

Art. 116. Los casos de duda que puedan suscitarse acerca de la riqueza alcohólica de las mistelas entre los particulares y la Administracion provincial, se someterán á la Direccion general de Aduanas, la que, después del análisis que se realice en el Laboratorio central á presencia de un representante del interesado, si éste quisiera nombrarle, resolverá sin ulterior recurso.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.066.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1904.—Mes de Septiembre.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

1	Legítimos.	167
2	Ilegítimos.	16
3	<i>Total.</i>	183
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'64
NACIDOS MUERTOS:		
5	Legítimos.	10
6	Ilegítimos.	1
7	<i>Total.</i>	11

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	3
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	1
11	Viruela.	»
12	Sarampion.	13
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	2
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar	14
21	Tuberculosis de las meninges.	2
22	Otras tuberculosis.	9
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	2
25	Meningitis simple.	5
26	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	14
27	Enfermedades orgánicas del corazon.	11
28	Bronquitis aguda.	13
29	Bronquitis crónica.	2
30	Pneumonía.	2
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio	6
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33	Diarrea y enteritis.	11
34	Diarrea en menores de dos años.	26
35	Hernias, obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»

37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformacion.	4
43	Debilidad senil.	4
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	2
46	Otras enfermedades.	45
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
48	<i>Total.</i>	197
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	2'84

Valladolid 4 de Octubre de 1904.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos**

NUM. 2.048.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 29 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Moraleja de las Panaderas, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de cinco estéreos de leña gruesa (1 1/2 cárcel), 52 estéreos de ramaje (156 cargas) y 1.725 kilogramos de corteza (150 arrobas), en el monte titulado «Recorba», perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo de setenta y nueve pesetas veinte céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento. Segovia 30 de Septiembre de 1904.—El Inspector general, **Rafael Breñosa**.



Núm. 2.051.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Providencia.

No habiendo satisfecho los débitos de suscripción a la *Gaceta de Madrid* en esta provincia los individuos que se expresan en la siguiente relacion, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad a lo dispuesto en el art. 51 de mencionada Instrucción.

Relacion que se cita.

NOMBRES	DESCUBIERTOS.	Número del recibo	Pesetas
Ayuntamiento de Alaejos.	3.º trimestre de 1904	7074	20
Id. de Castronuño.	Id.	7075	20
Id. de Mayorga.	Id.	7077	20
Id. de Rioseco.	Id.	7079	20
Id. de Mota del Marqués.	Id.	7080	20
Id. de Nava del Rey.	Id.	7081	20
Id. de La Seca.	Id.	7687	20
Id. de Tordesillas.	Id.	7089	90
Id. de Tudela de Duero.	Id.	7090	20
Id. de Siete Iglesias.	Id.	7093	20

Valladolid 3 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

Núm. 2.050.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Venciendo en 30 del corriente el tercer trimestre de 1904, esta Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes y Secretaries de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles, para que de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan a la misma, precisamente en la primera quincena de Octubre próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, daré cuenta al Ilustrísimo señor Delegado a fin de que exija la responsabilidad a que hace mencion el párrafo 21 del Reglamento orgánico vigente de la Administracion provincial.

Valladolid 29 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Mariano Nuñez*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, P. S., *Marquerie*.

Núm. 2.660.

Contribucion industrial.

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* de 15 del mismo, quedan suprimidos desde 1.º del actual, los epígrafes de la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribucion industrial, números 231 al 241 inclusive.

Lo que se hace presente por medio de esta circular, con el fin de que los señores Alcaldes de la provincia lo tengan presente en la formacion de la matrícula para 1905.

Valladolid 4 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Mariano Nuñez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.065.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 de Septiembre próximo pasado, para contratar el derribo de las casas números 6 y 8 de la calle de Colon, con acceso-

rio a la de Templarios, este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado anunciar una segunda subasta que tendrá lugar a las once horas del día 18 del actual en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento, bajo el nuevo tipo de 2.000 pesetas; y para tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar por pliegos cerrados los cuales serán admitidos durante el término de media hora, es preciso consignar como depósito 100 pesetas, ajustándose las proposiciones al siguiente modelo.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en la calle de..... número....., se compromete a ejecutar el derribo de las casas números 6 y 8 de la calle de Colon con accesorio a la de Templarios, sujetándose a las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y quedando todos los materiales para el proponente, mediante el abono de....., (en letra) pesetas que satisfará a dicha Corporacion.

(Fecha y firma del proponente)

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaria de la Seccion de Obras para los que deseen examinarle.

Valladolid 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 2.657.

Cabreros del Monte.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1905, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria, dentro del plazo de cinco días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian a él.

Cabreros del Monte a 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Cristino Valdés Gonzalez*.—El Secretario, *Tomás Perez*.

Núm. 2.656.

La Pedraja de Portillo.

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales voluntarios que previamente acordó la Junta en sesion del 19 de Septiembre último, se arrienda por dos años en pública licitacion con libertad de venta, los derechos que devenguen las especies de consumos que corresponden a este grupo, y que por menor se expresa en el pliego de condiciones.

El tipo consignado en el expediente por los dos años, la cuota del Tesoro y recargos consiste en 7.835 pesetas 40 céntimos el cual se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con el que corresponde a la exclusiva en los días hábiles hasta el de la subasta.

La primera tendrá lugar el día 10 de Octubre en la Sala capitular, dando principio a las diez y terminando a las once, y en el caso de que hubiere dos ofertas iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes, por dos minutos. Si no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 21 del mismo en igual sitio y hora, y en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y sus recargos de los dos años. El depósito previo para hacer licitaciones será el 5 por 100 del indicado tipo señalado, y la garantía del arriendo estará sujeta a las condiciones y disposiciones que contiene el pliego.

Dado en la Casa Consistorial de La Pedraja a dos de Octubre de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Alcalde, *Lino Martinez*.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

La Pedraja de Portillo.

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales voluntarios que previamente acordó la Junta Municipal en sesion del día 19 de Septiembre último, se arrienda por dos años en pública licitacion con libertad de venta, los derechos que devengan las especies de consumos que corresponden a este grupo, que por menor se expresa en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria en los días hábiles bajo el tipo de 7.835 pesetas 40 céntimos a que asciende con los recargos por los dos años.

La primera subasta tendrá lugar el día 10 de los corrientes, dando principio á las diez y terminando á las once, en la Casa Capitular, por pujas á la llana.

En el caso de no haber licitador se celebrará una 2.^a el día 21 del mismo mes, en igual sitio y hora, y en esta subasta, serán admitidas proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos de los dos años.

La exclusiva que comprende las especies de todas clases de carnes vacunas, ovejas en fresco y salado, cerda también en fresco y salado, vinos del país, vinagres, aguardientes y toda clase de licores, tendrá lugar también el primer remate el día 10 del citado mes desde las once á las doce, bajo el tipo de 4.971 pesetas 72 centimos.

En el caso de no presentarse licitadores en esta subasta, se celebrará una segunda el día 21 del mismo en igual sitio y hora que queda reseñado con rectificación de precios de venta si así lo estima la Corporación y finalmente, si tampoco hubiese licitadores, se hará la tercera y última á los ocho días siguientes hábiles en el Salón de Sesiones, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para ser licitadores á una y otra subasta, es requisito indispensable haber depositado en arcas municipales previamente el 5 por 100 que corresponde á los años respectivamente, sin el cual no será admitido.

Los pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en Secretaría, de sus respectivos expedientes en los días hábiles, sin perjuicio de la introducción de cualquiera disposición que el Gobierno de S. M. dictare sobre el Reglamento del ramo.

Dado en la Casa Consistorial de La Pedraja dos de Octubre de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Alcalde, Lino Martínez.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

Núm. 2.655.

San Pedro de Latarce.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Abril.—P. S. M., El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 2.654.

Villarmentero de Esgueva.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año próximo de 1905, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones según previene el Reglamento del ramo.

Villarmentero de Esgueva á 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.063.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza que luego se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiado es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Diciembre de mil novecientos tres; ante el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental propuesta por Victoriana Alvarez Gimenez, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Martin Mongero Meneses y defendida por el Licenciado D. Rafael Torres Arnaiz, con D. Florentin y D. Antonio Quemada Rodriguez, como testamentarios de D. Julian Gutierrez Canales y el señor Abogado del Estado sobre que á la primera se la declare pobre en sentido legal para litigar con los segundos en reclamación de un legado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Victoriana Alvarez Gimenez, para litigar con

D. Florentin y D. Antonio Quemada como testamentarios de D. Julian Gutierrez Canales, sobre reclamación de un legado, concediéndola todos los beneficios que la ley otorga á los de su clase, sin perjuicio de si en adelante adquiriese bienes de fortuna que la impidiesen gozar de ellos y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Núm. 2.652.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Don Francisco Martinez Cano, vecino que ha sido de esta Ciudad y hoy de domicilio desconocido, para que los días veinticinco al veintiocho de los corrientes, comparezca como jurado, ante la Sala de lo criminal de esta Excelentísima Audiencia, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Tiburcio Lebrero y otros, sobre falsedad, bajo apercibimiento, que de no concurrir á este llamamiento, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.061.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Antolin Varela Medrano, para litigar en tal concepto con D. Gregorio Muñoz Martin y D. Mariano Muñoz Redondo; en la cual, sustanciada por todos sus trámites, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid, á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Adolfo Suarez Gu-

tierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto este incidente incoado á instancia de Antolin Varela Medrano, mayor de edad, casado, oficial de relojería, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Asterio Jimenez, bajo la dirección del Letrado Don Francisco Roa de la Vega, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto con D. Gregorio Muñoz Martin y D. Mariano Muñoz Redondo, sus vecinos, sobre cumplimiento de un contrato verbal y entrega de relojes empeñados para la venta, quienes no han comparecido, sustanciándose con los Estrados del Juzgado, y en el que también es parte el Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar como declaro pobre en sentido legal á Antolin Varela Medrano, para litigar en tal concepto con D. Gregorio Muñoz Martin y D. Mariano Muñoz Redondo, sobre cumplimiento de un contrato verbal y entrega de relojes empeñados para la venta y con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de dicha Ley. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razón que quedan en mi Escribanía á que me remito, y en cumplimiento á lo mandado para insertar en el BOLETIN de esta provincia, expido el presente en Valladolid á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Luis Esteban.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.039.

Villardefrades.

El día 26 de Septiembre próximo pasado, se extraviaron dos caballerías de menor, propias de D. Eustasio Gutierrez y Pedro Atienza. La persona que tenga noticia del paradero de dichas caballerías, se ruega lo ponga en conocimiento de sus dueños en esta villa, los que pasarán á recogerlas y abonarán los gastos que hayan causado.

Señas de referidas caballerías.

Un pollino de 4 años, pelo cardino claro, alzada algo pequeña, capon. Una bucha de 18 meses, pelo cardino ceniciento, alzada regular.

Villardefrades 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Diego Elices.

Imprenta del Hospicio provincial